

Voto concurrente
Consejera Electoral Maribel García Molina

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, corresponde a los partidos políticos, coaliciones y a las y los ciudadanos el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado.

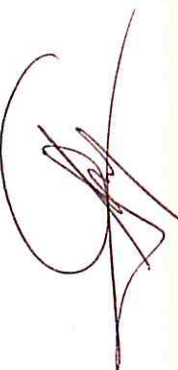
En el título sexto, capítulo V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, del procedimiento para el registro de candidatos, se establecen los plazos y organismos competentes para recibir las solicitudes de registro de candidaturas de los distintos cargos, los requisitos que deberán contener las solicitudes de registro, así como el procedimiento para su revisión y aprobación, en su caso.

El Consejo General de este Instituto, en sesión extraordinaria de fecha 30 de octubre de 2015, emitió el acuerdo IEES/CG/014/15, mediante el cual se aprobó el ajuste de los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y el calendario para el proceso electoral 2015-2016, en el que se determinó el plazo de registro de las candidaturas a ocupar los distintos cargos de elección popular en el proceso electoral en curso.

Los plazos de registro de candidaturas, fórmulas, planillas y listas fueron difundidos en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa, en los estrados y la página electrónica oficial de este Instituto, así como en los estrados de todos y cada uno de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 188 fracciones IV y V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, así como en los artículos 42 y 54 del Reglamento para el Registro de Candidaturas a ocupar cargos de Elección Popular, se estableció como plazo para solicitar el registro de las candidaturas a la Presidencia Municipal, Síndica o Síndico Procurador, Regidurías por el sistema de mayoría relativa y de las listas municipales de las Regidurías por el principio de representación proporcional, del 12 al 21 de marzo del presente año.

De acuerdo a lo anterior todos los Partidos Políticos estuvieron debidamente informados de los plazos de Registro los cuales no se derivan en extensiones o prorrogas sino que son definitivos; es por esto que no estoy de acuerdo con que a los Partidos del trabajo y Encuentro Social se les haya requerido que registraran las candidaturas de las planillas que en su oportunidad, es decir dentro de los plazos establecidos no registraron de forma completa como se detalla a



continuación con cita textual de los oficios de requerimientos hechos a cada uno de los partidos:

Oficio IEES/0418/2016

"PARTIDO DEL TRABAJO

EL FUERTE

La planilla de Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores por el sistema de mayoría relativa se encuentra incompleta ya que está conformada por siete fórmulas de regidores, debiendo ser ocho las que la integren, conforme a lo establecido en el artículo 15, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa."

"GUASAVE

La planilla de Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores por el sistema de mayoría relativa se encuentra incompleta ya que está conformada por 10 fórmulas de regidores, debiendo ser 11 las que la integren, conforme a lo establecido en el artículo 15, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa."

OFICIO IEES/0421/2016

"PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

PLANILLA DE CANDIDATOS POR EL SISTEMA DE MAYORÍA RELATIVA POR EL MUNICIPIO DE BADIRAGUATO:

La planilla de regidores por el sistema de mayoría relativa no cumple con lo que estipula el artículo 15, fracción III, de la Ley de Instituciones y procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, toda vez que presenta una planilla con dos fórmulas completas y la tercera sin suplente, por lo que en este caso hacen falta 3 regidores propietarios y 4 regidores suplentes. En el caso de la lista de regidores por el principio de representación proporcional, presenta dos fórmulas completas posiciones 1 y 3, y la posición 2 incompleta ya que solo presenta al propietario."

"PLANILLA DE CANDIDATOS POR EL SISTEMA DE MAYORÍA RELATIVA POR EL MUNICIPIO DE MAZATLAN:"

"La planilla de regidores por el sistema de mayoría relativa no cumple con lo estipula el artículo 15, fracción I, de la Ley de Instituciones y procedimientos

Electoral del Estado de Sinaloa, toda vez que presenta una planilla con siete fórmulas completas; por lo que, en este caso hacen falta cuatro fórmulas completas. “

Dados los antecedentes antes expuesto considero que el artículo 15 de la Ley de procedimientos electorales expresa en modo imperativo presente el enunciado “Los Ayuntamientos se integran de la forma siguiente:” por lo tanto las planillas que se registren deben contener todos los integrantes que dicta este artículo.

Por otra parte el artículo 191 de esta misma Ley nos señala que “Salvo en los casos de sustitución previstos en esta ley, cualquier solicitud o documentación que se presente fuera de los plazos de registro, será desechada de plano; de igual forma, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos legales vigentes.”

Si bien la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales provee en el art. 191 y 192 de plazos para que los partidos políticos subsanen cualquier omisión detectada o sustituya candidaturas estos plazos se refieren explícitamente a subsanar incumplimientos en los requisitos y/o a sustituir candidaturas.

Por lo tanto al no cumplir con lo dispuesto en el artículo 15 de la referida ley y no presentar candidaturas a las cuales efectuarles una revisión no motiva a requerirles que subsanen requisitos de candidatos que en los términos del plazo no fueron registrados.

Del análisis de los artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales antes mencionados y bajo los argumentos descritos es que decido realizar un voto concurrente a los Acuerdos IEES/CG058/16, así como IEES/CG064/16.

CONSEJERA ELECTORAL

MARIBEL GARCÍA MOLINA

